



INFORME No 003-87/AGN-OAJ

Lima, 30 de Julio de 1987

A : Sr. JOSE VALDIZAN AYALA
Director General de Archivo Intermedio

DE : Dra. AIDA MENDOZA NAVARRO
Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : ELIMINACION DE EXPEDIENTES JUDICIALES Y PROTESTOS

REF. : MEMORANDO No 072-87-AGN-DGAI

En atención al Memorando de la referencia, cumpla con informar a Ud. lo siguiente :

I. PROPUESTA DE ELIMINACION DE EXPEDIENTES JUDICIALES

- 1.1 La selección documental como proceso archivístico cuenta entre otros criterios, con la ayuda de los dispositivos legales que norman la —prescripción y caducidad de derechos como referencia para contribuir a tomar una decisión sobre los plazos de conservación.

En efecto, tanto en Brasil como en Argentina, se han realizado estudios al respecto y existen dispositivos legales que amparan la eliminación de determinados expedientes judiciales.

- 1.2 La aplicación de término de prescripción requiere de un análisis de cada caso en particular, en el sentido que ésta puede ser interrumpida cuando se ejercita la acción, no prescribiendo los derechos del —interesado o titular en cuanto se refiere a estos, sino al ejercicio de la acción, después de terminado el plazo de prescripción. Es decir, ante cualquier acción dentro del plazo, la prescripción se interrumpe y debe empezar a contarse nuevamente.

Por otro lado es necesario precisar en que casos podemos aplicar la caducidad o la prescripción puesto que las diferencias nos darían diferentes resultados en la determinación de plazos.

- 1.3 Los derechos que emanan de los actuados en un expediente judicial muchas veces se proyectan a intereses o derechos colaterales provenientes del primer expediente, caso de los bienes patrimoniales, derecho de familia, derecho de sucesiones, etc. que es necesario contemplar —para los diferentes procesos.

- 1.4 La faceta legal estudiada en los expedientes judiciales constituye —solo un aspecto de los criterios a tomarse en cuenta, por lo que el estudio deberá ser completado con el análisis de los valores de los documentos (temporal y permanente) desde el punto de vista archivístico teniendo en cuenta el servicio a la investigación y su contenido o información, por lo tanto deben confluír los criterios técnico-archivisícos con los de orden legal.

II. ELIMINACION DE PROTESTOS NOTARIALES

- 2.1 Los protestos están regulados por dispositivos legales específicos, y sus fines o uso son claros y determinantes.

El Art. 595 del Código de Procedimientos Civiles (CPC) establece -- que los títulos que se sustentan en protesto, pierden su mérito ejecutivo a los seis meses de verificada esta diligencia, sin embargo el derecho subsiste, desde el momento que el interesado puede accionar mediante una diligencia preparatoria de reconocimiento y hacer vales su derecho en la vía ejecutiva, una vez reconocido el documento. En ese sentido la norma a tomarse en cuenta es el Artículo 198 de la Ley 16587, siempre que no se haya interrumpido el plazo de -- prescripción por acción efectuada por el interesado.

El Jefe de Archivo Notarial, Sr. Manuel de los Rios afirma que los protestos nunca han sido requeridos por los usuarios, criterio que no es determinante pero que puede tomarse en cuenta como elemento -- coadyuvante para tomar una decisión sobre el plazo de retención.

- 2.2 A la consideración de orden legal debemos agregar el aspecto técnico-archivístico, es decir el servicio a la investigación que es el fin -- de nuestra Institución.

Los protestos carecen de información suficiente que amerite su conservación como documentos de valor permanente para la investigación y -- forman series aisladas dentro del ejercicio notarial, no constituyendo antecedente o consecuente de otras series notariales que sustenten su conservación como integrante de los fondos documentales de los notarios.

- 2.3 Estimo acertada la fecha propuesta por el Sr. de los Rios para proceder a la eliminación al estar considerando el plazo prudencial de conservación que se toma en cuenta en el proceso archivístico de selección, es decir el período en tiempo que se suma al término de prescripción como garantía para eventuales reclamos, reivindicaciones o -- uso de la documentación.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

1. La documentación judicial debe ser objeto de un profundo análisis de orden legal y archivístico sobre cada caso en particular para establecer los plazos de retención.
2. Los protestos legalmente dejan de surtir sus efectos despues de 3 -- años y siempre y cuando no se haya interrumpido la prescripción de la acción.
3. Se recomienda que la Dirección General de Archivo Intermedio (DGAI) -- formule un proyecto de Programa de Control de Documentos para expedientes judiciales el mismo que debe ser consultado con los organismos o instancias pertinentes (Corte Suprema, Colegio de Abogados) para ser -- de aplicación a la documentación existente no sólo en el Archivo General de la Nación, sino para las Secretarías de Juzgado y futuras transferencias a nuestra Institución.

3.

4. La Comisión Técnica de Archivos para evaluar y dictaminar solicita la opinión previa de la entidad de donde proviene la documentación, las muestras documentales, el inventario y el informe técnico de la DGAJ. En cuanto a la opinión de la entidad de origen dicha formalidad puede suplirse con la consulta señalada en el numeral 3.3 y en relación a los protestos se recomienda solicitar la opinión del Colegio de Notarios y Consejo del Notariado y Archivos.

Es cuanto informo a Ud. para los fines pertinentes.

Atentamente.




Dra. Ana Mendoza Navarro
Jefe (e)
Oficina de Asesoría Jurídica

AGN/OAJ
AMN/vms*.